**ANÁLISIS MARÍA DEL CARMEN CUELLAR Y OTROS VS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**RAD:** **2022-00137**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:** **ASUNTO:** | Noveno Civil del Circuito de CaliResponsabilidad civil extracontractual  |
| **DEMANDANTES:** | 1. María del Carmen Cuellar González (viuda de la víctima)
2. Daniel Jesús Torres Cuellar (Hijo de la víctima)
3. David Alberto Torres Cuellar (hija de la víctima)
 |
| **VÍCTIMA DIRECTA:**  | **JAIME ALBERTO TORRES LÓPEZ**– Fallecido en el mes de diciembre de 2019. |
| **DEMANDADOS:** | 1. Aseguradora Solidaria de Colombia
2. Cosmitet Ltda (propietaria clínica Rey David)
 |
| **LLAMADO EN GARANTÍA:**  | **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** (llamado por Cosmitet Ltda) |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | llamados en garantía |
| **FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:** | Fallecimiento del señor Jaime Torres López |

1. **HECHOS DE LA DEMANDA**

El día 4 de octubre de 2019, el señor Jaime Alberto Torres López ingresa a la clínica Rey David de Cali a través del servicio de urgencias en compañía de su esposa, la señora María del Carmen Cuellar González, y uno de sus hijos, David Alberto Torres Cuellar. El ingreso se debe a la existencia de la sensación de malestar, altas temperaturas y tos con flema amarillenta.

Luego de haber sido sometidos a espera, el médico que los atiende realiza Triaje, toma la presión y los signos vitales determinando que se trata de un resfriado común y aconseja la ingesta de cosas calientes y miel para la garganta. Sin dejar constancia médica, envió al paciente de vuelta a la casa.

De forma posterior, el día 7 de noviembre del mismo año, vuelven a la clínica por persistir los mismos síntomas. Al día siguiente, siendo las 7:56 p.m. el señor Jaime es ingresado al servicio de UCI en donde permanece hasta el día 4 de diciembre de 2019, día en el que fallece siendo las 4:38 p.m.

Se lee en la historia clínica que existe la sospecha de AH1N1 y se relaciona que la misma no fue diagnosticada a tiempo.

Al darse cuenta de la posible existencia de esta enfermedad, los médicos, posterior al ingreso de UCI del causante, dirigen a su esposa al servicio de urgencias y le formulan Oseltamivir x 10 cápsulas y placas de pulmón.

Refieren que el causante laboraba en un Uber y también percibía ingresos producto del arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad los cuales ascienden a las suma de $3.500.000 mensuales.

Se afirma que esos ingresos eran empleados para el sostenimiento del hogar.

El señor deja dos hijos: David Alberto Torres Cuellar quien para la fecha de los hechos ya era mayor de edad y se encontraba cursando el programa de estadística en la universidad del Valle, y Daniel Jesús Torres cuellar que se encontraba cursando décimo grado.

Daniel Jesús era activo deportivamente hablando y el trasnporte, apoyo económico y emocional para su práctica de fútbol la brindaba su padre. Al momento de la presentación de la demanda ya cuenta con 18 años de edad y se encuentra cursando el programa de ingeniería de Materiales en la Universidad del Valle.

Por su parte, al momento de la presentación de la demanda, David Alberto culminó sus estudios y siempre ha dependido económica y emocionalmente de su madre.

**Prescripción**: No. Teniendo en cuenta que si bien la demanda se presentó en 2022, el término de los 2 años de prescripción se vio afectado por la suspensión de términos decretada en la pandemia y, de forma posterior, con la presentación de la solicitud de conciliación a inicios de 2022, la cual se hizo en enero, existiendo audiencia de conciliación el 30 de marzo de ese año, la cual fue suspendida para ser retomada el 6 de abril de 2022.

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de: **$ 653.418.217.** Discriminado de la siguiente manera:

-Lucro Cesante:

Para la esposa el valor de $31.841.250 por lucro cesante consolidado y $199.733.625 por lucro cesante futuro.

Para Daniel Jesús Torres el valor de $31.841.250 por lucro cesante consolidado y $90.002.092 por lucro cesante futuro.

No se piden estos perjuicios para David Torres Cuellar.

-Daño moral: el valor de 100 smlmv para cada uno de los demandantes.

1. **CALIFICACIÓN**

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, teniendo en cuenta que Frente al contrato de seguro correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 475-88-994000000042 con base en el cual se vincula a Aseguradora Solidaria como llamada en garantía se indica que la misma ofrece cobertura temporal y material al presente caso. Con respecto a la cobertura temporal se precisa que el seguro se pactó bajo la modalidad claims made, con una vigencia que inicia el 01 de mayo de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022 y una retroactividad desde el 27 de febrero de 2014, y durante la vigencia se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial (0 de abril de 2022), así como la atención médico ocurrió dentro de la tal retroactividad (07 de noviembre de 2019) Se precisa que podría existir un debate sobre si en este caso se configuró o no una exclusión del seguro correspondiente a la de enfermedades transmisibles, pero lo cierto es que el AH1N1 nunca fue un diagnóstico confirmado, por lo que no consideramos que esto tenga vocación de prosperidad. Con respecto a la responsabilidad, se precisa que, en este caso, aunque con el escrito de demanda no se aporta medio de prueba alguno que permita comprobar la existencia de un actuar negligente por parte de la IPS Asegurada, lo cierto es que, la parte anunció como prueba un dictamen pericial, de manera que, dada la naturaleza del proceso, la posibilidad de que prosperen las pretensiones de la demanda estará determinada por la etapa probatoria.

1. **PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA**

**Con el llamamiento en garantía se vinculó la** **Póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 475-88-994000000042 anexo 0 vigente entre 1/05/2021-1/05/2022:**

* **Retroactividad:** A partir del 27 de febrero de 2014, en cuanto al momento que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

* **Amparos:** Daño emergente por el servicio médico, responsabilidad civil institucional, transporte en ambulancia, responsabilidad civil del director médico, uso de equipos de diagnóstico o de terapéutica, suministro de medicamentos y gastos de defensa. Ninguno de los amparos mencionados contempla límite por evento.

Frente al amparo básico de responsabilidad civil profesional médica, el límite es del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia en modalidad Claims-made.

Frente a responsabilidad civil general, el límite es del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia en modalidad ocurrencia, por los siguientes eventos:

Propiedad, arrendamiento, uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

Suministro de medicamentos.

Suministro a pacientes de comidas, bebidas, y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

* **Amparos adicionales:** Responsabilidad civil general indirecta de las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Amparo de Gastos Médicos Inmediatos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

**-Exclusiones:** ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen. Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en: a). La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible; b). Las pruebas para una enfermedad transmisible; c). Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o d). Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades; e). La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

* **Tomador:** Cosmitet Ltda Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.
* **Asegurado:** Cosmitet Ltda Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.
* **Beneficiarios:** Cosmitet Ltda Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.
* **Modalidad cobertura:** claims-made.
* **Suma asegurada:** $1.400.000.000 para cada uno de los amparos descritos.
* **Valor asegurado total:** $1.400.000.000.
* **Deducible:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 10 smlmv en responsabilidad civil institucional, transporte en ambulancia, responsabilidad civil del director médico, uso de equipos de diagnóstico o de terapéutica, suministro de medicamentos.
1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA:**

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de $294.704.990. A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. **Daño moral.** Se reconoce la suma total de $180.000.000 discriminados así:

$60.000.000 para cada uno de los demandantes. Esto teniendo en cuenta el monto máximo reconocido por la jurisprudencia para este concepto.

Existe confesión en la demanda en cuanto se menciona que uno de los hijos siempre ha dependido emocional y económicamente de la madre, sin embargo, no se descuenta de la liquidación el perjuicio en cabeza del mencionado hijo toda vez que aún no se llevan a cabo los interrogatorios de parte, permitiendo que los demandantes puedan afirmar en los mismos la existencia de cercanía entre la víctima directa y su hijo.

1. **Lucro cesante:** $114.704.990. Conforme a la liquidación realizada de forma previa a la audiencia en la cual se discrimina para la madre un monto total de $76.072.285, del cual $15.177.428 corresponden a lucro cesante consolidado y $60.894.857 a lucro cesante futuro (NOTA ACTUALIZAR ESTOS VALORES AL MOMENTO DE HACER EL RESPORTE)

Por su parte, al hijo se le reconoce un total de $38.632.705, de los cuales $15.177.428 corresponden a lucro cesante consolidado y $23.455.278 a lucro cesante futuro. (NOTA ACTUALIZAR AL MOMENTO DE HACER EL REPORTE)

**Análisis frente a la póliza:** Puede asumirse la liquidación objetiva de $ debido a que existe cobertura temporal, material y del valor asegurado. Debe tenerse en cuenta que puede operar la exclusión de enfermedad transmisible y que, en caso de tener que cubrir la indemnización, deberá deducirse el 10% y mínimo 10 smlmv.

1. **ANÁLISIS SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA**

1.De acuerdo con los presupuestos fácticos de la demanda, a los accionantes les correspondería probar:

Que el personal de salud de Comitet Ltda actuó de manera negligente en la atención brindada al señor Jaime Alberto Torres López el día 4 de octubre de 2019 y en la atención que de forma posterior se brindó desde el día 7 de noviembre de la misma fecha.

Que el personal de salud no cumplió con los protocolos o el tratamiento científico adecuado teniendo en cuenta los síntomas que presentaba el señor Jaime Alberto Torres, es decir, incumplimiento de la *lex artis.*

La falla del servicio.

Que por el actuar equivocado de los galenos de la clínica, el señor Jaime Torres falleció.

La dependencia económica que los demandantes tenían frente al señor Jaime Torres.

Aunque el perjuicio moral se presume, se considera que frente a uno de los hijos el mismo debe probarse teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda existe confesión en el hecho No. 7 al decir que siempre dependió emocional y económicamente de su madre.

2.Con fundamento en la contestación al llamamiento en garantía, a la aseguradora le correspondería demostrar:

Que no se encuentran establecidos los presupuestos de la responsabilidad civil de la clínica toda vez que los galenos pertenecientes a la misma actuaron de forma diligente frente a los síntomas presentados por el causante. En concordancia con lo anterior, corresponde probar la inexistencia del siniestro o ocurrencia del riesgo asegurado.

Corresponde probar igualmente que, de haber fallecido el causante por el virus AH1N1, se configura una causal de exclusión de la póliza relativa a excusión por enfermedades transmisibles.

**DESARROLLO AUDIENCIA ART 372**

**24 DE OCTUBRE DEL 2023**

**ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

Asiste María del Carmen González.

Acude David Alberto Torres Cuellar.

Acude Daniel Jesús Torres.

Comparece Diana Villota como RL de Comitet Ltda.

Comparece Colombia María como abogada de los demandantes.

Comparece Juan Rojas como apoderado de Cosmitet Ltda.

En representación de La aseguradora compareció el Dr. Gustavo Herrera.

Como apoderado sustituto de la aseguradora acudió Daniel Lozano Villota.

**EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se propusieron excepciones previas por parte de la aseguradora.

**CONCILIACIÓN**:

La señora maría del Carmen tiene ánimo conciliatorio al igual que Daniel y David Alberto.

Cosmitet no tiene ánimo y tampoco la aseguradora.

**INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

**INTERROGATORIO DAVID AL BERTO TORRES CUELLAR:**

PREGUNTAS DEL JUEZ.

Relación con la víctima? Es el hijo.

Cuántos años tenía al momento del fallecimiento de su padre? 26 o 27 años.

Qué estudios tenía en ese momento? Desde ese entonces estudio estadísitica.

Tiene alguna ocupación? Antes estaba en una obra civil.

Para diciembre de 2019 usted dependía de sus padre? Sí, por apoyo de sus padres estudió.

En qué consistían sus gastos? Transporte, alimentación, fotocopias, libros, instrumentos.

A cuánto ascendían sus gastos en ese momento? En ciertos semestres $600.000 mensuales.

Luego del deceso de su padre quién asumió esos gastos? La mamá ayudaba en aquél entonces y actualmente también los asume.

Cómo era su relación con su padre? Una relación muy buena porque él estaba pendiente de la casa, si tocaba hacer alguna vuelta o hacer transporte, lo que la mamá necesitaba porque la mamá trabajaba.

Cuáles han sido las consecuencias a nivel emocional luego del deceso? A él le tocó tomar la carga de la casa de alguna manera al ser el mayor. Le tocó estar muy pendiente de su hermano también.

Se resguardaron en Dios, ir a misa, hablar con el padre.

PREGUNTAS COSMITEL

Cuando manifiesta que tuvo que dejar de hacer cosas de la universidad para hacer labores que hacía su padre, por favor especifique. Dice que debía llevar a su hermano, hacer vueltas de la casa como pago de servicios y de predial. Sobre todo se enfocó en su hermano.

Cómo esto afectaba sus actividades universitarias? La carrera era diurna y él faltaba a clases por transportar a su hermano, no podía presentar parciales o no podía estudiar por lo que su rendimiento decayó.

**INTERROGATORIO DE MARÍA DEL CARMEN CUELLAR GONZALEZ:**

DEL JUEZ

Cuál era su relación con el causante? Era su esposo casados desde 1994

Por qué murió la víctima y la fecha de su muerte? El falleció el 4 de diciembre de 2019 y según los estudios que se hicieron tenía AH1N1. llevaron los exámenes a bogotá pero hasta ahí se supo.

En qué periodo sucedió la enfermedad? A finales de octubre de 2019 y el día 4 de noviembre fueron a la clínica y los dos estaban mal, el médico que los atendió dijo que era un resfriado común. Su esposo estuvo muy delicado y se desmayó varias veces y por eso acudieron al médico. Ya por unos exámenes de sangre que salieron mal fueron para la clínica el 7 de noviembre y lo internan y desde ese momento él queda internado hasta el 4 de diciembre que falleció. La señora y los hijos también estaban mal y el mismo Cosmitet les dio medicamentos para ah1na.

Sabe si le realizó necropsia? No lo sabe.

Antes de que el señor Jaime Alberto tuviera esta enfermedad el señor tenía alguna limitación física? Estaba pasado de kilos, pero no tenía limitaciones.

Cómo era su relación con el señor Jaime Alberto? Estaban bien con sus hijos y todos vivían juntos. Dependían mucho de él.

Nivel de estudios de la víctima? Era ingeniero industrial**.**

A qué se dedicaba al momento de los hechos? Manejaba uber y también transportaba a otros niños que estudiaban en el mismo colegio del hijo.

Declaró renta el señor por os ingresos que tenía? Cree que sí.

El señor Jaime tenía cuenta bancaria? Sí tenía una cuenta de Colpatria.

Manejaba sus ingresos a través de esa cuenta? No todos, unos por medio de la cuenta de la esposa.

Cuales han sido las consecuencias emocionales? Bastantes fuertes porque eran muy unidos y ella dependía mucho de él. Su hijo menor era el que más dependía de él porque lo transportaba al colegio y a los entrenos. Al hijo mayor le ha sido complicado también.

PREGUNTAS COSMITEL LTDA.

A qué se dedica? actualmente es docente.

A qué destina esos ingresos? los destina a la vivienda, a sus hijos, a la alimentación.

De qué forma dependía de la víctima? económica y emocionalmente.

Cuándo fue que acudió por primera vez a la clínica? El día 4 de noviembre.

Qué les dijeron en la clínica el 4 de noviembre? Ellos dijeron que estaban mal y que su esposo se había desmayado. El médico dijo que eso era un resfriado común y que volvieran a la casa.

Cuándo volvieron a consultar? El 7 de noviembre, luego de tener los exámenes de laboratorio se remitieron a la clínica.

Desde hace cuánto tiempo el señor Alberto tenía esos síntomas antes de la consulta? Dice que unos 2 días o 3 días antesdel 4. Desde el 7 de noviembre el médico ordena hacerle placas al esposo y es cuando lo internan. También le hacen examen a ella y a sus hijos, para recetarlos tuvieron que hacer junta médica.

Mientras él estuvo hospitalizado usted conoció los avances de su estado de salud? Sí porque los médicos me decían cómo iba él y ya luego le empezaron a hacer diálisis y otras cosas y veía que le colocaban medicamentos.

**INTERROGATORIO DANIEL DE SESUS TORRES CUELLAR**

**PREGUNTAS JUEZ**

grado de parentezco con la víctima. Es el hijo menor de Jaime Alberto.

Cuántos años tenía al momento de a muerte? 15 años.

Cómo era su relación con su padre? Más que ser mi papá era la persona a la que yo le contaba todo porque +el me llevaba a fiestas, entreno, todo. A él le contaba mi rutina diaria y a él le tenía la confianza que no le tenía a mi mamá y a mi hermano.

Consecuencias emocionales? Muy malas porque perdí a la persona con la que hablaba todo el tiempo y era la persona que siempre me quería ver feliz y siempre me metía en muchos deportes para fomentar disciplina y él era el que me apoyaba.

Recibió apoyo psicológico por lo de su padre? Yo estudié en un colegio católico y yo acudía mucho donde el padre para poder hablar con él porque desde ese tiempo me siento muy triste.

PREGUNTAS COSMITEL

Fecha de nacimiento? 9 de febrero de 2004.

**INTERROGATORIO DE PARTE COSMITEL LTDA DIANA INSUASTY.**

**PREGUNTAS JUEZ**

cosmitel es propietaria de la clínica rey david? sí

cómo era el protocolo de atención de urgencias?

siempre se han manejado por dos resoluciones de 2008 y también determina la priorización de atención al paciente.

También refiere realizar triage que es una clasificación de prioridad del paciente, esto para dar respuestas en los tiempos establecidos.

La urgencia se define por ejemplo triage 1, caso en el cual la clasificación es roja.

El nivel 2 define atención rápida pero da tiempo de 10 a 15 minutos y es de color naranja.

El triaje 3 se define con color amarillo

El triaje 4 debe ser atendida en 2 horas.

El triaje 5 es color verde y se da a quienes tienes signos vitales estables y el tiempo de atención es de 4 horas.

El paciente ingresó con signos vitales estables el 4 de noviembre, es decir que tiene signos normales, es decir su saturación de oxígeno baja, aumenta la frecuencia respiratoria, va a tener temperatura por encima de 37 o por debajo de 36, su frecuencia cardiaca se baja o no. En el caso del paciente sus signos vitales eran normales y tenía tos y congestión nasal por lo cual el médico no tiene elementos para catalogarlo como urgencia y lo remite a su centro de salud más cercano para dar prioridad a los pacientes con clasificación 1,2,3,.

Es decir que no requirió consulta por médico?

No pasó del triaje. Cuando pasa del triaje el médico atiende la urgencia pero sus signos vitales estaban totalmente normal.

Hay protocolo en clínica rey David para guías de atención clínica de diagnóstico y tratamiento del ah1n1?

Sí claro porque es parte de las obligaciones. Dentro del ah1n1, esta es una enfermedad epidemiológica de interés público que desde 2009 tiene esa prioridad.

En este caso se sospechó pero no se confirmó este virus y durante la internación se hizo prueba tcr de sangre para ver si tenía el virus y apareció negativo o no detectables. En e caso de la historia clínica puede obedeer a varios factores. Ej: el día 4 presentó los síntomas y cuando se hicieron los exámenes se hizo un plan de tratamiento microbiano que puede afectar los resultados pero como puede ser ah1na igual se hizo el tratamiento conforme la sospecha epidemiológica.

Antes de que llegue el resultado del tratamiento se trata con medicamentos para ese tipo de enfermedad debido a que estas enfermedades al no ser tratadas a tiempo son mortales.

Cuál es el procedimiento para descartar el diagnóstico? El examen de sangre.

Desde que ingresó se conoce que sus condiciones son supremamente complejas. Desde que él ingresa se diagnostica neumonía, el paciente sufrió de una insuficiencia pulmonar grave y la falta de oxigenación lleva a fallas multifuncionales que en este caso llevó a una falla de función renal impidiendo que el riñón desintoxique su cuerpo.

En este caso el paciente presentó anemia de 6.8. y otras alteraciones. Se hace una cascada y se disemina esta infección hasta tener una falla multi orgánica hasta que lo lleva al fallecimiento.

Desde su ingreso se dice que tiene un pronóstico grave y con alto riesgo de fallecer. Lo anterior porque el oxígeno no estaba llegando al organismo.

El paciente tenía antecedente de obesidad al tener 120 kilos y esto influye en el pronóstico de cualquier enfermedad. La obesidad complica la enfermedad porque esta afecta el sistema nutricional y por lo tanto no hay suficientes nutrientes para atacar la infección, incluyendo una gripa, esto acompañado con la consulta tardía define las consecuencias siguientes.

A este paciente se le dio múltiples tratamientos y su internamiento fue el segundo día. Se le modifica de forma constante el cambio de esquema de paraclínicos.

Las basiloscopias tienen resultados negativos, lo que dice que no tiene un sistema inmunológico que pudiera atacar una infección como esta.

Es decir que nunca se confirmó el ah1n1? No, porque la tcr no lo detectó. Esto puede obedecer a que el paciente tenia más de una semana de sintomatología y llevaba tratamiento con antibiótico.

Aparte del ah1n1 algo más pudo desencadenar el resultado? Sí, como la neumonía grado 3 que tenía. Incluso una gripa mal cuidada puede llevar a la muerte.

Hasta ese momento tenía una complicación clínica y se le dice que vaya a consulta externa y no lo hace sino que vuelve hasta el 7 de noviembre, sin acudir a consulta externa de prioridad indicada en el triage 5.

Si el 4 de noviembre se hubiera acatado la recomendación del triage pudo haberse encontrado de forma más minuciosa los signos de alarma, pero se evidencia que no acude a consulta externa sino que hasta el 7 de noviembre acuden al hospital.

Con qué documento soporta la clínica la información del triage? La esposa del paciente hizo un d petición y se le respondió con la valoración triage en la que se encuentra el cuadro clínico y los signos vitales que ayudan a verificar las complicaciones que pueden haber frente a un cuadro clínico y junto con ello hacer la clasificación triage.

Por qué la clínica rey David no aportó antes ese documento? Lo desconozco. Solo conozco el caso en el momento que se presenta el proceso porque soy asesora externa médica.

Conoce al médico Larrahondo? No, generalmente el triage lo hacen enfermeros adiestrados para hacer la clasificación.

Sabes si al señor se le hizo necropsia? No hay evidencia documental de eso.

**INTERROGATORIO COSMITEL**

La atención fue el 4 de octubre o el 4 de noviembre? Fue el 4 de noviembre.

Qué profesión tiene usted? Soy médica con especialidad adtiva en control de calidad en salud en la universidad Tadeo lozano con 19 años de experiencia.

Independientemente de quién haga el triage, si es médico o enfermero, debe tener una capacitación para el fin? Sí, el personal asignado para ese fin debe tener acreditado porque con base en los signos del paciente se determina si es una urgencia o una emergencia.

La respuesta del paciente al tratamiento antibiótico es acreditable a un error médico? No, salvo que el tratamiento antimicrobiano no hubiera sido a tiempo. Además la sospecha del compromiso pulmonar se hizo y se cubrió todos los gérmenes que podían ocasionar la afección y se hicieron todos los cultivos para determinar el origen. Desde que ingresó había hiperventilación, compromiso serio de sus pulmones y necesidad de ventilación mecánica y por lo tanto los pulmones no se podían expandir por sí mismos, esto junto con la obesidad y aunado a la infección complica el cuadro y deteriora la condición del paciente.

**INTERROGATORIO RL DE SOLIDARIA:**

Se relacionan las características de la póliza.

Se pregunta por el deducible el cual se informa.

El juez pregunta por la exclusión de la póliza y en qué consiste.

**FIJACIÓN DEL LITGIO:**

JUEZ

lo que se solicita es la responsabilidad médica por lo que se debe establecer si la demandante acredita los presupuesto de la misma en contra de la demandada. de acreditarse, el juzgado deberá analizar las excepciones de mérito de la dda y la llamada en garantía.

si no se encuentran probadas las excepciones y se deba declarar la responsabilidad se decide lo relativo al llamamiento y las excepciones contra lo mismo.

**CONTROL DE LEGALIDAD:**

Sin observaiones.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**De la parte demandante:**

-Registros civiles.

-Historia clínica impresa el 7 noviembre de 2021.

--Solicitud del 17 de noviembre de 2021 dirigida a la clínica rey David con el fin de obtener la historia clínica.

-Solicitud del 19 de noviembre de 2021 en igual sentido.

-Derecho de petición del 24 de noviembre de 2021 dirigido a la clínica Rey David.

-Acción de tutela.

-Fallo de tutela.

-Incidente de desacato.

-Constancias de estudios y de notas de ambos hijos.

-Certificados de estudios de Daniel Jesus expedido en el año 2020.

-Certificado de aficiliación a s.s. de David Alberto Torres Cuellar.

-Certificado de ingresos de Jaime Alberto Torres López.

-Fotografías.

-Certificado de existencia de Cosmitet.

-Triage del 4 de noviembre de 2019.

-Certificados de libertad y tradición de un bien inmueble y de un vehículo.

-Constancia de no acuerdo expedida en abril de 2022 por la procuraduría.

-Testimonio de Leonardo Lizncano, sobre condición de salud de la víctima e ingreso al hospital el 4 de noviembre/ SE DECRETA

-Testimonio de Yuli Silva, sobre condición de salud de la víctima e ingreso al hospital el 4 de noviembre/ SE DECRETA

-Dictamen pericial, concretamente se solicita designación del perito. (FRENTE A ESTA PRUEBA HAY QUE NEGARSE A SU DECRETO PUES NO SE CUMPLIÓ LA CARGA DEL 227 DEL CGP QUE IMPLICA QUE LA PARTE INTERESADA TIENE QUE APORTAR EL DICTAMEN/ SE DECRETA RENDIDO POR UN MÉDICO ESPECIALISTA INTERNISTA A EFECTOS DE QUE CONTESTE LAS CUESTIONES O PREGUNTAS QUE OBRAN EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA. ESTA MISMA LA DEBE APORTAR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA AUDIENCIA.

-Inspección judicial con nombramiento de un experto en sistemas para revisar si el triage del 4 de noviembre de 2019 que fue entregado luego de diferentes derechos de petición fue alterado o no /NO SE ORDENA LA INSPECCIÓN JUDICIAL PUES LA HISTORIA CLÍNICA DEBIÓ TACHARSE DE FALSA, ADEMÁS SOLO SE ORDENA CUANDO ES IMPOSIBLE VERIFICAR LOS HECHOS POR OTRO MEDIO DE PRUEBA Y POR LO TANTO LA DEMANDANTE DEBIÓ SOLICITAR UN DICTAMEN PERICIAL.

**MEDIANTE RECURSO LA ABOGADA DE LOS DEMANDANTES SOLICITA QUE SE DECRETE LA DECLARACIÓN DE DAVID ALBERTO TORRES Y EL INTERROGATORIO DE MARÍA DEL CARMEN CUELLA LOS CUALES NO PUDO HACERLOS A TIEMPO.**

El juzgado niega el interrogatorio del María Del Carmen en tanto el interrogatorio solo procede frente a la contraparte. Concede la declaración de parte la cual se realizará en la audiencia de instrucción.

**COSMITEL**

**TESTIMONIOS SOLICITADOS EN LA CONTESTACIÓN.**

**De Solidaria de Colombia:**

- **La póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 475-88-994000000042 anexo 0 y sus cláusulas generales./SÍ**

-Ratificación de documento art 262 CGP, concretamente al certificado de ingresos del señor Jaime Alberto Torres emitido por la señora Angee Vanessa Ocampo/lo decretó de oficio y he hace la observación de que llegado el momento la aseguradora preguntará lo pertinente debido a que solicitó también la ratificación.

**SE DECRETÓ EL TESTIMONIO DE ISABELA OROZCO. (ver si se desiste de este testimonio)**

**De oficio**

LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE YA SE SURTIERON.

LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN LABORAL Y DEBE HACER COMPARECER LA DEMANDANTE A ANGEE VANESSA OCAMPO.

**FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:**

9:30 a.m. inicia y termina a las 12:05 p.m.

21 de marzo de 2024 se lleva a cabo a las 9:30 a.m. a audiencia de instrucción y juzgamiento.